JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

ASUNTO: DISPONE CONVERSIÓN Y NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARGELIA ALZATE TOBON Y OTROS
DEMANDADO: GUILLERMO LEON ACERO CASTELLANOS Y OTROS
RADICADO: 6313031120012014-00095-00

Calarcá Q., veintiséis de agosto del dos mil veinte

Recibida la información suministrada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, donde aclara los datos necesarios del proceso para el cual debe procederse con la conversión de los dineros en este proceso, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el auto del 21 de febrero del corriente año, procédase autorizar la entrega de la suma de $4.399.063,96, representados en el título judicial 454100000085733 a la parte demandante a través de la profesional del derecho Camila Mercedes Castillo Riaño, quien tiene facultad de recibir.

Así mismo, procédase con la conversión de las sumas de dinero $2.787.071,97, representada en el título judicial 454100000083974 y $1.207.916,09, representada en el título judicial 454100000085734 con destino al proceso divisorio 63-130-4003-001-2010-00141-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad promovido por Luz Aleyda Calderón Morales y otros en contra de Guillermo León Acero Castellanos y otros, cuyos datos correctos se encuentran en el oficio 02.10.20.115.270.30.561 del 06 de marzo del 2020 (folio 71).

De otra arista, no se accede a la solicitud de la parte demandante respecto de actualización del crédito toda vez que el proceso se encuentra debidamente terminado.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95a94ee37d29750f2cc93a85fa3bc67cb8b9baf1ff1659814362c03b65154dff
Documento generado en 26/08/2020 05:54:48 p.m.